



TABASCO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

ACTA NÚMERO CT/PRITAB/02/2022 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las doce horas con diez minutos del día ocho del mes de abril del año dos mil veintidós, estando presentes los integrantes del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, el encargado de despacho de contraloría C.P. Ernesto Jiménez Narváez, el Secretario de Finanzas y Administración, Lic. Mario Enrique Merino Trujillo, Lic. Marco Antonio Leyva Leyva Secretario General y el Lic. José Chablé Alcocer Secretario Jurídico y de Transparencia, habiendo quórum, inicia la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, con el fin de analizar mediante los argumentos expuestos por la Unidad Administrativa responsable y turnada a este Comité de Transparencia por el titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, éste órgano colegiado revisará y resolverá sobre la propuesta de elaboración de las versiones públicas de los documentos correspondientes a los recibos de nómina del mes de enero a diciembre de 2021, por contener datos sensibles, con fundamento a lo dispuesto por los artículo 114 fracción III y 124, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

ORDEN DEL DÍA

PUNTO PRIMERO. Lista de Asistencia y Declaración de quórum.

PUNTO SEGUNDO. Lectura y en su caso, aprobación del orden del día.

PUNTO TERCERO. Análisis y confirmación, en su caso, de la Clasificación de los recibos de nómina del mes de enero a diciembre de 2021, documentos generales que fueron propuestos para clasificación por la unidad administrativa por contener información considerada como confidencial y relativos al debido cumplimiento de las obligaciones de transparencia, en la que se funda y motiva su actuar y que remite a la Unidad de Transparencia mediante oficio PRI/SFA/023/2022.

PUNTO CUARTO. Análisis y aprobación en su caso de declaratoria de inexistencia de información, del recibo de nómina solicitado del mes de enero de 2022.

PUNTO QUINTO. Clausura de la sesión

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

PRIMERO DE LA ORDEN DEL DÍA. - Se procede al pase de lista de asistencia, encontrándose presentes los integrantes del Comité de Transparencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO DE LA ORDEN DEL DÍA. - Se da lectura al Orden del Día a los integrantes, y se aprueba en todos y cada uno de sus puntos el Orden del Día correspondiente a Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia.

TERCERO DE LA ORDEN DEL DÍA. - Se procede al análisis respecto de la Clasificación de los recibos de nómina del Dirigente Estatal del C.D.E. del P.R.I. Tabasco, del mes de



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

enero a diciembre de 2021, para la elaboración de las versiones públicas de los recibos de nómina por contener información considerada como confidencial y que fueron remitidas a la Unidad de Transparencia con fecha **04 de abril** del año 2022, mediante el oficio número **PRI/SFA/023/2022**, firmado por el Secretario de Finanzas y Administración, anexando al mismo un total de **12** documentales señalados como recibos de nómina del Dirigente Estatal del mes de enero a diciembre de 2021.

1. La Secretaría de Finanzas y Administración, mediante el oficio señalado, hace entrega de un total de **12** recibos de nómina del mes de enero a diciembre del 2021, en los cuales se propone testar la información correspondiente a los datos personales considerados como confidenciales, como son el Registro Federal de Contribuyentes, la firma ológrafa y Curp.

ANTECEDENTES

1.- REMISIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS: El 04 de abril del año 2022, el Secretario de Finanzas y Administración, remitió a la Unidad de Transparencia el oficio número **PRI/SFA/023/2022**, en el que manifiesta lo siguiente:

*"Con el propósito de dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Tabasco, relativo a los recibos de nómina, anexo al presente se hace la entrega de la documentación consisten en un total de **12** recibos de nómina del mes de enero a diciembre del 2021, los cuales se requiere elaborar la versión pública para su publicación y dar cumplimiento de este sujeto obligado.*

Se envía de manera digital en archivo PDF al correo transparenciapritabasco@hotmail.com, las documentales referidas, para efectos de cumplir con la previsión contenida en la Ley de Transparencia local relativa a la elaboración de versiones públicas, me permito indicarle que se propone para testar los siguientes datos:

1. **Recibo de nómina**
 - o RFC de Persona Física.
 - o CURP de persona Física.
 - o Firma ológrafa y/o rúbrica.

Información que contienen los recibos de nómina, para la identificación de los recibos referidos, lo anterior con fundamento en los artículos 114 fracción III y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública del Estado de Tabasco, y el lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas, por corresponder a datos personales de una persona identifica o identificable.

A efectos de que el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, cuente con elementos que permitan resolver sobre el testado de los datos referidos y confirmar la elaboración de las versiones públicas de los documentos anexos al presente oficio."



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

A dicho oficio, se anexan las documentales referidas en la fracción I, del punto tercero de la orden del día, correspondientes a 12, recibos de nómina del mes de enero a diciembre del año 2021.

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, establece en su artículo 47 y 48 fracción II, que el Comité de Transparencia es el órgano colegiado que se integrará en cada una de las entidades públicas el cual tendrá las funciones de supervisión, de coordinación e instrucción, de consulta en materia de clasificación de información o identificación de información confidencial, así como de organización administrativa y normativa de los procedimientos de acceso y conservación de la información pública, y que deberá estar integrado por un número de tres miembros y en su caso, de personas designadas por el Titular del sujeto obligado. Que el Comité de Transparencia en su calidad de órgano revisor, adoptará en forma colegiada sus resoluciones por unanimidad o mayoría de votos. En caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

El Comité de Transparencia podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación de reserva y/o de confidencialidad que realicen los titulares de las unidades administrativas. Así como, en los términos de lo establecido en el Quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la elaboración de versiones públicas, tiene la facultad de aprobar las versiones públicas de los documentos o expedientes que contengan partes o secciones reservadas o confidenciales.

II.- MATERIA. El objeto de la presente resolución será analizar la clasificación de los datos que la Secretaría de Finanzas y Administración considera como confidenciales y que obran en los recibos de nómina del mes de enero a diciembre del 2021, en el entendido de que será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada o identificable relativos a:

- I. Origen étnico o racial,
- II. Características físicas,
- III. Características morales,
- IV. Características emocionales,
- V. Vida afectiva,
- VI. Vida familiar,
- VII. Domicilio particular,
- VIII. Número telefónico particular,
- IX. Patrimoniales,
- X. Ideología,
- XI. Opinión política,
- XII. Creencia o convicción religiosa,
- XIII. Creencia o convicción filosófica,

- XIV. Estado de salud física,
- XV. Estado de salud mental,
- XVI. Preferencia sexual,
- XVII. Información genética,
- XVIII. Informáticos,
- XIX. De naturaleza pública,
- XX. De tránsito o migratorios,
- XXI. Laborales,
- XXII. De procedimientos jurisdiccionales,
- XXIII. Biométricos,
- XXIV. Récord académico (kárdex), y
- XXV. Otras análogas que afecten su intimidad y/o privacidad.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y Trigésimo octavo de los Lineamientos



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**

TABASCO

Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

III.- PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. Tal y como lo señala la unidad administrativa mediante responsable, la clasificación de los datos referentes al, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Curp y la firma ológrafa y/o rúbrica de los particulares; datos considerados como confidenciales y que obran en los 12 recibos de nómina del mes de enero a diciembre del 2021, se analizan a continuación:

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC): Al respecto, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), a través del Criterio 9/09, señala que para obtener el RFC es necesario acreditar previamente, mediante documentos oficiales, la identidad de la persona su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el RFC con el propósito de realizar mediante esa clave, operaciones o actividades de naturaleza tributaria, por lo que, vinculado al nombre del titular del dato, permite identificar otros datos personales.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de las mismas, sus representantes y los servicios públicos facultados para ellos, en atención a los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 124, en el contenido de los recibos de nómina exhibidos, obra información que fue proporcionada por dichos titulares a la unidad de administrativa responsable integrante del sujeto obligado, información que hace identificable plenamente a la persona física, por lo que, deberán ser resguardados los datos personales ya mencionados, generándose una versión pública de la misma, tal como se contempla en el artículo 114 fracción III de la Ley de Transparencia multicitada.

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION (CURP): La Clave Única de Registro de Población, mejor conocida como CURP sirve para registrar en forma individual a todas Las personas que residen en México, nacionales y extranjeras, así como a las mexicanas y mexicanos que radican en otros países.

FIRMA OLÓGRAFA Y/O RÚBRICA: Es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, pues obra en los mencionados documentos, por lo que, se trata de información que al darse a conocer afectaría la privacidad de la persona.

En este sentido, es primordial hacer alusión a los fundamentos de la clasificación de confidencialidad que aplica la Secretaría de Finanzas y Administración; es decir, el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, que establecen lo siguiente:



TABASCO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 124.

Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

De lo anteriormente vertido, se concluye que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, considera como información confidencial la que contenga datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, a la que sólo tendrá acceso su titular, asimismo, cabe señalar que la clasificación de confidencialidad no estará sujeta a temporalidad alguna. En ese sentido, con base en el Cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales, los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular. Por lo tanto, existe una imposibilidad de difundir los datos analizados previamente.

Por consiguiente, este órgano colegiado considera procedente **confirmar** la clasificación de confidencialidad que propuso la Secretaría de Finanzas y Administración en torno a los datos que se analizaron con antelación; con fundamento en los artículos 124, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales.

En esa consideración, se aprueba la elaboración de las versiones públicas correspondientes, en las que se deben testar los datos señalados en la fracción I del Punto Tercero del orden del día. Para lo cual, se deberá atender a lo previsto en el capítulo IX de los Lineamientos Generales, los cuales ordenan que, cuando el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar a lado del texto omitido, una referencia numérica de los datos clasificados y la leyenda de clasificación, todo de manera manual.

En caso de que sea posible la digitalización del documento, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas, acto seguido en la parte donde se hubiese ubicado el



TABASCO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

texto eliminado, deberá insertarse un cuadro de texto en color distinto al utilizado en el resto del documento con la palabra "Eliminado", el tipo de dato o información cancelado y señalarse si la omisión es una palabra, renglón o párrafo, acompañado de la leyenda de clasificación, lo que significa que es una labor sistematizada.

En ese sentido, las versiones públicas deben contener la identificación de las palabras, renglones o párrafos que se están testando, el fundamento legal y una breve motivación, tal y como se parecía en los Anexos 1 y 2 de los Lineamientos Generales.

Por otro lado, en virtud de que este Comité confirma la clasificación como confidencial por los datos señalados por la unidad administrativa responsable; la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá atender lo dispuesto en el capítulo VIII de los Lineamientos Generales que enuncia los formatos que el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia sugiere utilizar para los documentos clasificados total o parcialmente, los cuales deben contener:

La fecha de sesión del Comité de Transparencia en donde se confirmó la clasificación, en su caso;

- 1) El nombre del área;
- 2) La palabra reservado o confidencial;
- 3) Las partes o secciones reservadas o confidenciales, en su caso;
- 4) El fundamento legal;
- 5) El periodo de reserva, y
- 6) La rúbrica del titular del área.

Es importante señalar que, el cuadro de la clasificación se debe incluir en los documentos íntegros que obren en los archivos del sujeto obligado, ya que su finalidad es identificar que el Comité de Transparencia confirmó la reserva o confidencialidad. Esto se debe realizar independientemente de que se tenga que elaborar una versión pública para atender una solicitud de información o para cumplir con las obligaciones de transparencia.

Por lo que, en atención a la publicación de los recibos de nómina en el Portal de Transparencia del Comité Directivo Estatal del PRI-Tabasco, es viable la creación y publicación de la versión pública en versión electrónica de dichos documentos, ya que reúnen los requisitos señalados en la presente acta.

Por tanto, este Comité de Transparencia considera viable la clasificación de la información considerada como confidencial, toda vez que encuadra en el supuesto mencionado en los artículos 114 fracción III y 124, de la Ley de la materia, siendo esta la exposición de motivos traída a sesión por el responsable de la unidad administrativa; la Secretaría de Finanzas y Administración.

Por lo antes expuesto y fundado, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente proceso de clasificación de información considerada como confidencial de conformidad con los artículos 47, 48 y 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se resuelve mediante el siguiente:



TABASCO

**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**

ACUERDO CT/02/2022

1. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 fracción III y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las fracciones XVI, XVII del punto segundo del Capítulo I, los puntos Noveno, Decimo Primero, del Capítulo II, Trigésimo Octavo, del Capítulo VI, el punto Quincuagésimo séptimo, del Capítulo IX, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo, Sexagésimo tercero de la Sección I; Documentos Impresos, todos de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, **se confirma por unanimidad de votos la clasificación de la información considerada como confidencial por la Secretaría de Finanzas y Administración de este Sujeto Obligado**, relativo al, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Curp y la firma ológrafa y/o rúbrica de los particulares que suscriben los recibos señalados en la fracción I del Punto Tercero del Orden del Día, y que forman parte de los anexos proporcionados mediante el oficio **PRI/SFA/023/2022**; para dar cumplimiento a lo solicitado.
2. - Se aprueba la elaboración de las versiones públicas correspondientes, para lo cual la Secretaría de Finanzas y Administración deberá atender lo previsto en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, según se trate de los documentos que obran en sus archivos de manera física o electrónica.
3. - Se ordena al titular de la Unidad de Transparencia haga del conocimiento al titular el área responsable de la resolución recaída en la presente acta.
4. - Se instruye al Titular de la Secretaria de Finanzas y Administración que, posterior a la elaboración de las versiones públicas señaladas en el punto inmediato anterior, remita a la Unidad de Transparencia las documentales debidamente clasificadas, para que ésta, realice el acuerdo correspondiente.

CUARTO DE LA ORDEN DEL DÍA. Se procede al análisis respecto de la solicitud de repuesta de información con número de folio **PRI/SFA/023/2022**, y radicada bajo el expediente interno número **PRITAB/UAI/EXP/02/2022**, respectivamente, turnada por el Titular de la secretaria de Finanzas y Administración **Lic. Mario Enrique Merino Trujillo**, y donde da respuesta a la siguiente información: -----

"Copia en versión electrónica de los recibos de pagos de sueldo base, compensaciones y demás prestaciones laborales entregados al dirigente estatal de ese partido, lo anterior del mes de enero del año 2021 al mes de enero del año 2022." (SIC)

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de **inexistencia**, de conformidad con el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se resuelve lo siguiente:

Este comité giró oficios al área correspondiente de este Instituto Político, quienes agotarían el criterio de búsqueda, lo anterior con la finalidad de localizar la información antes citada, esto para estar en condiciones de entregar la información al solicitante, o en su caso declarar la **inexistencia** de la misma, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 144 fracciones I y II, y 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



TABASCO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

Por lo anterior este Comité de Transparencia recibió la respuesta del área correspondiente a este instituto político, mismas que a continuación se enlistan.

En el oficio PRI/SFA/023/2022 Signado por el Lic. Mario Enrique Merino Trujillo, Secretario de Administración y Finanzas, donde se pronunció sobre el recibo de nómina del mes de enero del 2022, "Se informa que no obra en nuestros archivos el recibo de pago del mes de enero del año 2022, del Dirigente Estatal del C.D.E. del P.R.I. Tabasco, ya que se procedió a su baja administrativa."

En razón de lo antes expuesto, y observando que la información pretendida por el Interesado del mes antes mencionados, no obra en los archivos de este sujeto obligado, es procedente declarar la **inexistencia** de la información requerida por el particular, y sirve de apoyo lo que establece el acuerdo número **Criterio 15/09**, que se transcribe a continuación:

La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. **Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información. En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada*.**

Por lo anterior, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO RESOLUTIVO CT/002/2022

1. - Una vez agotado el criterio de búsqueda en los archivos del área competente de este Instituto Político, **SE CONFIRMA por unanimidad de votos la declaración de la inexistencia**, del recibo de nómina del mes de enero del 2022, por no haberse generado dicho recibo.
2. - Con fundamento en el artículo 50 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese respectivamente lo resuelto a los solicitantes, a través del acuerdo que recoja todas y cada una de las actuaciones que fueron observadas por la Unidad de Transparencia del Partido Revolucionario Institucional (PRI), por medio de los mecanismos que seleccionó el recurrente al formular sus solicitudes.

Expedientes:

* 0943/07 Secretaría de Salud - María Marván Laborde
5367/08 Aeropuerto y Servicios Auxiliares - Juan Pablo Guerrero Amparán
8006/09 Secretaría de Comunicaciones y Transportes - Alonso Gómez Robledo V.
0171/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público - Alonso Gómez Robledo V.
2280/09 Policía Federal - Jacqueline Peschard Mariscal

* Se aclara que el Comisionado ponencia correcto es Alonso Gómez Robledo V.



**PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL**

TABASCO

3. Publíquense todas y cada una de las actuaciones mencionadas de la presente acta, en los estrados electrónicos del Partido Revolucionario Institucional (PRI) con lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

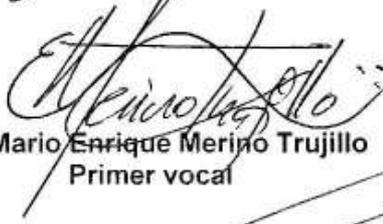
QUINTO DE LA ORDEN DEL DÍA. - Habiéndose cumplido el objetivo de la sesión, se declara agotado el orden del día, declarándose formalmente cerrada la presente, siendo las trece horas con cincuenta minutos del mismo día mes y año de su encabezamiento, firmando los que en ella intervinieron. -----

-----CONSTE-----

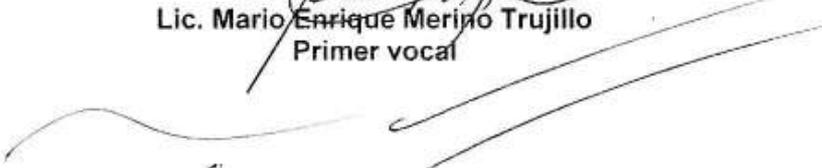
PROTESTAMOS LO NECESARIO



CP. Ernesto Jiménez Narváez
Presidente del Comité de Transparencia



Lic. Mario Enrique Merino Trujillo
Primer vocal



Lic. Marco Antonio Leyva Leyva
Segundo Vocal



Lic. José Chablé Alcocer
Secretario